

PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES TENDIENTE A ATENDER LA
OPERATIVIDAD DE LAS AERONAVES DE LA DOTACIÓN DE LA FLOTA AÉREA
PRESIDENCIAL

Artículo 1° — CONSULTA DE ORDEN DE COMPRA. La DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA AÉREA PRESIDENCIAL o la dependencia que en el futuro la reemplace, deberá consultar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA, o la dependencia que en el futuro la reemplace, en forma directa o a través de sus áreas dependientes, sobre la existencia de un documento contractual vigente y con saldo disponible suficiente y/o una garantía técnica activa que permita atender la necesidad objeto de la consulta.

Artículo 2° — REQUERIMIENTO. En caso de no existir documento contractual vigente, garantía técnica activa o en el supuesto de carecer de saldo disponible suficiente, la DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA AÉREA PRESIDENCIAL formulará a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA una solicitud de contratación motivando la necesidad y acompañando toda la documentación que estime oportuna para fundar dicha solicitud -de manera expresa- en el marco de los contratos comprendidos en el artículo 2° del Anexo I del Régimen de Contrataciones instituido por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios.

La DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA AÉREA PRESIDENCIAL -unidad requirente- deberá contemplar en el requerimiento, como mínimo, lo siguiente:

a) Para los casos comprendidos en el **inciso a) del artículo 2°** del Anexo I del Régimen de Contrataciones instituido por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios, esto es, las **reparaciones**, previo examen, desarme o traslado de las piezas o partes de las aeronaves, o de componentes o unidades de soporte de las aeronaves de la dotación de la Flota Aérea Presidencial:

i. Estimación del valor de reparación del bien a través de la solicitud de presupuestos y a fin de realizar la afectación preventiva del crédito necesario para el correspondiente gasto, pudiendo asimismo efectuar dicha estimación mediante informe técnico debidamente fundado, en caso de corresponder.

ii. Verificación de la existencia de talleres con domicilio en el país debidamente habilitados por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) o la dependencia que en el futuro la reemplace; o bien de fabricantes de componentes y/o equipos o talleres con domicilio en el exterior de reconocida experiencia en el mercado aeronáutico, debidamente habilitados por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y/o Federal Aviation Administration (FAA) y/o European Union Aviation Safety Agency (EASA) o las dependencias que en el futuro las reemplacen y/o por autoridades aeronáuticas de similar reputación y trayectoria.

b) Para los casos comprendidos en el **inciso b) del artículo 2°** del Anexo I del Régimen de Contrataciones instituido por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementario, la unidad requirente precisará **lo relativo a la adquisición de piezas o partes o de componentes o unidades de soporte o material aeronáutico o consumibles de las aeronaves de la dotación de la Flota Aérea Presidencial y lo relativo a su condición** de nuevas, en modalidad “exchange” o “serviceable” -entendiendo por tal a todo material que se encuentre operativo y apto para su utilización, como ser, pero sin por ello limitarse, a unidades en condición “overhaul”, “repaired”, “inspected” o “new surplus”.

c) Para todos los supuestos previstos en el artículo 2° del Anexo I del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios **cuyo trámite no se encuadre** en alguno de los incisos previstos en el artículo 8° de dicho Anexo, la unidad requirente deberá indicar:

- i) referencia al artículo del Decreto 186/22 y sus modificatorios y complementarios, en el que se enmarca la contratación;
- ii) especificaciones técnicas;
- iii) plazo y lugar de entrega del bien o servicio;
- iv) INCOTERM, de corresponder;
- v) forma de pago y determinación de la moneda de cotización;
- vi) certificaciones, habilitaciones y requisitos especiales que se exijan en razón del objeto del contrato, en caso de corresponder;
- vii) las garantías técnicas que deban ser constituidas, de corresponder;
- viii) listado de proveedores que surjan de los antecedentes existentes en el Organismo y/u otras bases de datos;
- ix) cualquier otra información de interés para realizar los pedidos de cotizaciones.

d) En los procedimientos **que se encuadren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 8°** del Anexo I del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios, la unidad requirente deberá, de manera previa a efectuar el pedido de cotización, elevar un informe técnico sustanciado a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA donde contemple el análisis de la elección del proveedor en función del servicio a realizar y la modalidad de contratación, quien deberá brindar su conformidad para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo 3° — ANÁLISIS Y PEDIDO DE COTIZACIONES. Recibido el requerimiento, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA, en forma directa o a través de sus áreas dependientes, analizará la solicitud y realizará el pedido de cotización.

A tales fines:

- i. Se invitará a cotizar a los proveedores indicados por el área requirente.
- ii. La invitación se realizará de manera simultánea, utilizando cualquiera de los medios de notificación previstos en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 186/22 y sus

modificatorios y complementarios a fin de garantizar que todos los interesados cuenten con idéntico plazo para proyectar sus propuestas.

iii. La invitación deberá contener como mínimo la información estipulada en el art. 2°, inciso c) del presente Procedimiento y, además, se deberá establecer la fecha límite para la presentación de las cotizaciones y el plazo de mantenimiento de la oferta. Asimismo, se difundirá en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones o la dependencia que en el futuro la reemplace desde el día en que se cursen las invitaciones enunciadas en el párrafo precedente.

iv. Las ofertas podrán ser formuladas en idioma nacional o en idioma extranjero, debiendo en este caso ser traducidas al idioma nacional por la unidad requirente.

v. La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA, en forma directa a través de sus áreas dependientes, o a solicitud del área requirente, intimará a los oferentes a realizar las aclaraciones que sean necesarias y subsanar las deficiencias no sustanciales que pudieran observarse, sin alterar los principios generales de igualdad y transparencia que deben regir las contrataciones administrativas.

Artículo 4° — ORDEN DE MÉRITO. Finalizado el plazo previsto para la presentación de las ofertas, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA las remitirá a la DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA AÉREA PRESIDENCIAL la cual detallará y valorará todas las cotizaciones recibidas, estableciendo un orden de mérito para aquellas que se ajusten sustancialmente a lo requerido en el pedido de cotización.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas, la comparación deberá efectuarse en moneda nacional teniendo en cuenta para su conversión el tipo de cambio vendedor billete del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre de la fecha límite para la recepción de ofertas.

La ponderación deberá realizarse teniendo en cuenta el precio cotizado, la calidad, la idoneidad del oferente, costos de logística, tiempo de reparación y demás condiciones de la cotización.

Artículo 5° — CONSIDERACIONES GENERALES. Los contratos que se celebren en el marco del presente Régimen podrán ampliarse en hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto originalmente adjudicado cuando se trate de eventuales adicionales necesarios para el correcto cumplimiento del objeto contratado, los que deberán encontrarse debidamente justificados y aprobados por la autoridad competente.

En casos excepcionales, cuando la naturaleza de los bienes, repuestos, servicios de mantenimiento o reparaciones, por razones de aeronavegabilidad y seguridad operacional y plena operatividad de las aeronaves de la Flota Aérea Presidencial requieran la provisión de bienes, servicios o repuestos que superen dichos límites, la autoridad contratante podrá disponer la ampliación correspondiente sobre la base de un informe técnico fundado que acredite la necesidad de su implementación.

En ningún caso la necesidad de preservar la aeronavegabilidad podrá verse limitada por el porcentaje de ampliación previsto. En tales supuestos, la autoridad contratante queda facultada para autorizar los adicionales que resulten indispensables debiendo dejar constancia en el expediente del informe técnico que respalde la decisión.

Artículo 6° — CONSIDERACIONES ESPECIALES.

1. En las contrataciones comprendidas en el **artículo 2°, inciso a)** del Anexo I del Régimen de Contrataciones instituido por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios **que no se cursen bajo el procedimiento previsto en el artículo 8°, inciso d)** del Anexo I del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios, se contemplará en especial lo siguiente:

a) El precio más alto a abonar por todo concepto no podrá superar el valor de reposición de mercado del bien en cuestión indicado en el artículo 2°, inciso a), apartado i. del presente Régimen a menos que razones debidamente fundadas mediante informe técnico así lo justifiquen.

b) Una vez autorizada la salida de la pieza y/o parte mediante providencia emitida por la máxima autoridad de la DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA AÉREA PRESIDENCIAL o la dependencia que en el futuro la reemplace, se pondrá a disposición del proveedor electo la pieza y/o parte para la evaluación del trabajo a realizar, debiendo dejar constancia de dicho envío en el sistema de gestión y control para soporte y mantenimiento de aeronaves y acreditándose lo propio en las actuaciones mediante remito conformado o documento equivalente y estableciéndose, de corresponder, el plazo máximo para que el proveedor envíe la cotización luego del desarme/inspección, de manera de evitar dilaciones.

c) Finalizado el desarme y/o la inspección, el proveedor deberá enviar la cotización de los trabajos que resulte menester efectuar para proceder a la reparación pertinente detallando condiciones de pago, plazo de mantenimiento de la cotización, plazo de entrega y demás condiciones necesarias debiendo, además, indicar el gasto que correspondería abonar en caso de no concretarse la reparación, contemplando el rearmado o destrucción de la pieza o parte, según correspondiere. Asimismo, podrá incluir cotizaciones alternativas tales como propuestas de adquisición bajo modalidad exchange, cotización de unidades nuevas o sustitutos convenientes.

d) Recibida la cotización a la que se refiere el punto anterior, la DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA AÉREA PRESIDENCIAL elaborará un informe de mérito circunstanciado en el que recomendará o no la procedencia de la reparación pudiendo también optar por alguna de las alternativas manifestadas por el proveedor electo -en caso de entenderla más conveniente para atender la necesidad que motivara el inicio de las actuaciones-.

2. En los procedimientos **comprendidos en el artículo 8°** del Anexo I del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios, se deberá dar especial cumplimiento a lo siguiente:

a) **Contratación por urgencia o emergencia:** A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 8°, inciso a) del Anexo I del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios, la unidad requirente deberá elaborar y suscribir un **informe técnico previo** en el que se expliciten y acrediten las **circunstancias objetivas** que impiden la realización de una compulsa de precios en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

El informe deberá contener, como mínimo: a) descripción detallada de la necesidad a cubrir; b) justificación técnica de la imposibilidad de tramitar un procedimiento competitivo en plazo; c) consecuencias operativas y/o de seguridad de no atender la necesidad en tiempo y forma; d) propuesta de proveedor y fundamento técnico de su idoneidad para la provisión del bien o servicio requerido; fecha, firma y cargo de la autoridad técnica responsable.

Razones de urgencia: Se considerarán aquellas necesidades apremiantes, objetivas y debidamente fundadas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la Unidad Requirente, cuya postergación genere riesgo operativo, afectación grave del servicio o perjuicio económico significativo.

Casos de emergencia: Comprenderán, entre otros, los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que generen una situación de peligro y requieran una acción inmediata para restablecer la normal y segura operatividad de las aeronaves afectadas a la dotación de la Flota Aérea Presidencial así como aquellas circunstancias que comprometan la seguridad, integridad física y/o la vida de las tripulaciones, del Presidente de la Nación, funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL y comitivas transportadas, o bien, el desarrollo de funciones esenciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA AÉREA PRESIDENCIAL o la dependencia que en el futuro la reemplace.

b) **Contratación por compulsa de precios desierta y/o fracasada:** Cuando un procedimiento de compulsa de precios resulte declarado desierto o fracasado, y se realice una segunda invitación a cotizar, la modificación de los términos y condiciones del pedido de cotización sólo podrá efectuarse cuando, de la evaluación del procedimiento anterior, surja razonablemente que la falta de ofertas admisibles o la imposibilidad de adjudicar se debió a defectos en el pedido original (por ejemplo: especificaciones técnicas inadecuadas, plazos acotados, condiciones comerciales restrictivas, entre otras).

En caso de emplearse el presente procedimiento de adjudicación simple, no podrán modificarse los términos y condiciones del pedido de cotización utilizados en la segunda invitación.

c) **Contratación por exclusividad:** Cuando la exclusividad esté establecida en normas específicas (leyes, decretos, resoluciones u otros instrumentos normativos) se considerará acreditada y documentada con la sola cita de las disposiciones pertinentes en el expediente.

En los demás casos, el informe técnico previsto en el inciso c) del artículo 8° del Anexo I del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios, deberá acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes pudiendo fundarse y acreditarse tales circunstancias por la Unidad Requirente en la propia solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá respaldarse con documentación emitida por el fabricante, distribuidor oficial u organismo competente que certifique de manera fehaciente la condición de proveedor exclusivo.

La sola referencia a una marca comercial no constituye causal suficiente de exclusividad salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes que cumplan con las especificaciones y requisitos funcionales necesarios para satisfacer la necesidad.

d) Reparaciones previo desarme, traslado o examen previo: La causal prevista en el artículo 8°, inciso d) del Anexo I del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios será aplicable a las reparaciones de piezas o partes de las aeronaves o de componentes o unidades de soporte pertenecientes a la dotación de la Flota Aérea Presidencial cuando dichas reparaciones: determinen el retiro del servicio de una aeronave dejándola en condición "Aircraft on Ground" (AOG); o limiten su operación de cualquier modo; o comprometan la seguridad operacional; o involucren elementos o componentes críticos de los cuales no se disponga de una unidad de respaldo ("back up") en condición "serviceable"/utilizable.

En estos supuestos, será obligatorio cumplir con lo establecido en el artículo 2°, inciso a), apartado i) del presente Procedimiento (estimación del valor de reposición del bien a reparar mediante solicitud de presupuestos o, en su defecto, mediante informe técnico fundado de la unidad requirente).

No será exigible el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado ii) del citado inciso a) (verificación de existencia de talleres habilitados o fabricantes reconocidos) sin perjuicio de que, cuando ello sea posible, dicha verificación pueda incorporarse como información complementaria para respaldar la elección del proveedor.

El trámite para los presentes supuestos deberá compulsarse en lo que resulte aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso d) del presente Procedimiento más una vez seleccionado el proveedor, deberá continuarse observando lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 1 del presente Procedimiento

Reparaciones necesarias luego de las inspecciones regulares de mantenimiento de las aeronaves de la dotación de la Flota Aérea Presidencial:

Finalizada la inspección, el proveedor deberá enviar la cotización de los trabajos que resulte menester efectuar para proceder a la/s pertinente/s reparación/es (solución de novedades) considerando el porcentaje a aplicar -en caso de corresponder- en concepto de gestión de compra, reparación, logística, almacenamiento y/o gastos administrativos (handling fee) sobre el precio de compra, reparación o alquiler del material

oportunamente aprobado y/o el valor hora de trabajo para las tareas -en caso de corresponder-, detallando las condiciones de pago, plazo de mantenimiento de la cotización y demás condiciones y debiendo, además, indicar el gasto que correspondería abonar en caso de no concretarse la reparación.

El trámite para la contratación prevista contemplará, de resultar pertinente, las siguientes etapas: a) Cotización de los trabajos a realizar; b) Informe de la unidad requirente sobre dichos trabajos y sobre la conveniencia o no de su realización; c) verificación de la existencia de crédito; d) Finalización del procedimiento.

Artículo 7° — VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Establecido el orden de mérito del artículo 4° del presente, y los recaudos previstos por el artículo 6°, en caso de corresponder, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa recibirá las actuaciones, verificará el cumplimiento del procedimiento y elaborará un proyecto de acto administrativo mediante el cual se apruebe lo actuado y se adjudique la contratación o, en su caso, se la declare desierta, fracasada o sin efecto, el que deberá someter a consideración del servicio de asesoramiento jurídico permanente previa verificación de crédito disponible para atender el gasto que la medida demande.

Artículo 8° — FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La autoridad competente de acuerdo con lo previsto en la planilla anexa al artículo 5° del Régimen aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios, resolverá dictando el acto administrativo correspondiente sobre la base de lo recomendado y según lo contemplado en los artículos precedentes previa realización del registro definitivo del crédito necesario para atender el gasto que la medida demande.

Artículo 9° — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Una vez dictado y notificado el acto de aprobación del procedimiento y adjudicación, se emitirá un documento contractual.

La notificación al adjudicatario del documento contractual producirá el perfeccionamiento del contrato.

El documento contractual deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y será autorizado por el funcionario competente para aprobar y adjudicar el procedimiento o por aquel en quien se delegue expresamente tal facultad.

Hasta tanto se produzca el perfeccionamiento del contrato, se podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, participantes, oferentes o adjudicatarios.

Artículo 10° — GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del correspondiente documento contractual.

Artículo 11° — FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías previstas en el artículo 15 del Anexo I del Régimen aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios, podrán constituirse de las siguientes formas o mediante combinación de ellas:

a. En efectivo, en pesos argentinos, mediante depósito bancario en la cuenta de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

b. Con cheque certificado, en pesos argentinos, de una entidad bancaria habilitada para operar en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

c. Con aval bancario de una entidad habilitada para operar en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA u otra fianza a satisfacción de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

d. Con pólizas electrónicas de seguro de caución emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

e. Con pagaré a la vista. Únicamente será admisible en aquellos casos que el importe a constituir en concepto de garantía no supere los DOSCIENTOS SESENTA (260) MÓDULOS. Esta forma no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo y sólo podrá ser constituida por adjudicatarios que estén inscriptos ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y posean Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

A los fines de la constitución de las garantías previstas en los incisos a) y b) del presente artículo, el adjudicatario deberá poseer una cuenta en moneda nacional en un banco habilitado para operar en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, debiendo constar tal extremo en la información provista por el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

La elección de la forma de constitución de garantía quedará, en principio, a opción del adjudicatario. Sin embargo, la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa podrá exigir una determinada forma en la invitación a cotizar.

Artículo 12° — EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a. Cumplimiento del Contrato: Cuando el monto del contrato no supere la cantidad que represente DOS MIL (2.000) MÓDULOS.

b. Contragarantía: Cuando el monto que el adjudicatario reciba como anticipo no supere la cantidad que represente QUINIENTOS (500) MÓDULOS.

Asimismo, pese a no configurarse las circunstancias previstas en los incisos a) y b) del presente artículo, igualmente podrá eximirse de la presentación de la garantía que correspondiere, cuando así lo disponga la autoridad competente para adjudicar en el acto administrativo correspondiente valorando los fundamentos expuestos por la unidad requirente o la dependencia que en el futuro la reemplace, mediante informe.

No obstante las excepciones previstas precedentemente, los cocontratantes quedarán obligados a responder por el importe de la/s garantía/s no constituida/s, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el Régimen aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios, a requerimiento de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago, según corresponda.

Artículo 13° — RECEPCIÓN PROVISORIA. Una vez concluidos los trabajos encomendados o cumplida la prestación contratada o entregado el/los bien/es adquirido/s, según corresponda, se otorgará la conformidad de la recepción provisoria, debiendo realizarse todas las pruebas, inspecciones o ensayos pertinentes a tales fines. En el caso de disconformidad, se intimará al proveedor para que entregue los bienes de conformidad a lo solicitado o subsane las deficiencias indicadas en los servicios prestados, dentro del plazo que se le fije al efecto, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder. El adjudicatario cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado.

Artículo 14° — RECEPCIÓN DEFINITIVA. Dentro de un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación del otorgamiento de la recepción provisoria, la Comisión otorgará la conformidad de la recepción definitiva, salvo que se fijara un plazo distinto en las bases de la invitación a cotizar.

Artículo 15° — REGISTRO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa o la dependencia que en el futuro la reemplace, llevará un registro de los documentos contractuales que se emitan en el marco del Régimen aprobado por el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios y complementarios.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Procedimiento del Régimen de Contrataciones tendiente a atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la Flota Aérea Presidencial

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.